

Ejemplar: 1 peseta  
 Atrasado 3  
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en  
 la Intervención de la  
 Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

## Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR

77

Con esta fecha se autoriza al Alcalde de Laguna de Cameros para que en un plazo de diez días pueda colocar cebos envenenados en aquel término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Logroño, 10 de enero de 1959.

El Gobernador Civil.

58

### CIRCULAR

78

Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de Anguiano para que durante el plazo de un mes pueda colocar cebos envenenados en los montes de aquella jurisdicción para exterminar los animales dañinos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Logroño, 10 de enero de 1959.

El gobernador Civil

57

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

### ANUNCIO

63

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que se remite al Ayun-

tamiento respectivo, para su exposición al público durante ocho días, el Padrón de la Contribución rústica y pecuaria para el año 1959 correspondiente a los términos municipales de:

Arnedillo y Montalvo, pudiendo durante dicho plazo ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño, de 13 enero de 1959.

51

### ANUNCIO

80

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Badarán que, en la Alcaldía del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos.

Logroño, a 14 de enero de 1959.

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

73

## Presidencia del Gobierno

35

Orden de 29 de marzo de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del Decreto de 13 de febrero de 1958 sobre tramitación de planes provinciales o comarcales de obras y servicios.

Esta Presidencia del Gobierno, para la aplicación del Decreto de 13 de febrero de 1958, sobre tramitación de Planes provinciales o comarcales de

Obras y Servicios, ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

### I. Obras y Servicios que deben ser objeto de los Planes

Artículo 1º. 1: Serán objeto de los Planes provinciales las obras o servicios a que se refiere el artículo primero del Decreto de 13 de febrero de 1958.

2: Salvo que otra cosa se acuerde por la Comisión Delegada correspondiente, no se incluirán en los planes las obras y servicios que hubieren sido objeto de planes nacionales aprobados por el Gobierno, tales como los de construcciones escolares grandes polígonos de urbanismo colonización de grandes zonas y concentración parcelaria que se ejecutaran de conformidad a lo preceptuado en las disposiciones especiales.

3: El Ministerio de Hacienda llevará a cabo en su caso la comunicación a que alude el artículo 10, párrafo 2 del Decreto de 13 de febrero de 1958, con referencia a los créditos que específicamente se consignen en los respectivos presupuestos con destino a la ejecución de los planes. en la forma prevista en el artículo 12 del Decreto de 13 de febrero de 1958, determinará aquellas obras que aun habiendo de satisfacerse con créditos cuya administración se realice por las Comisiones provinciales deban ser ejecutadas por los órganos del Departamento Ministerial a que correspondan en razón de exigencias técnicas o a la participación económica del Estado u Organismo paraestatal.

5: La Comisión Delegada correspondiente comunicará al Ministerio de Hacienda, para que pueda tenerlo presente en los expedientes en que haya de informar el detalle de los planes que apruebe.

6: En ningún caso se concederán subvenciones ni ayudas económicas de cualquier tipo para la realización de obras de carácter local o provin-



cial, sin que estén incluidas en los planes respectivos aunque la obra deba ser realizada por las propias Corporaciones locales salvo acuerdo de la Comisión Delegada correspondiente.

7: Cuando la ayuda económica para la ejecución de las referidas obras consista en anticipos y préstamos a otorgar por el Estado u Organismos paraestatales su concesión se ajustará a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiéndose tramitar las peticiones por conducto de la respectiva Comisión provincial de Servicios técnicos, que será la encargada de administrar los auxilios que se concedan.

## II. Comisiones provinciales o comarcales de Servicios técnicos

Artículo 2º.— 1: A efectos de lo dispuesto en el artículo 4 párrafo 2 del Decreto de 13 de febrero de 1958 formarán parte del Pleno de la Comisión provincial de Servicios técnicos.

a) En las provincias que dependan de más de una Confederación Hidrográfica el Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos que designe el Ministerio de Obras Públicas.

b) En las provincias donde existan separadamente Cámaras de Comercio y de Industria, serán Vocales los representantes de una y otra Cámara.

c) El representante de las Cajas de Ahorros será designado por aquellas cuya Central radique en la provincia.

d) El Alcalde de la capital de la provincia como uno de los Procuradores en Cortes.

e) El Delegado provincial de la Vivienda estará asistido por el Jefe de los Servicios Técnicos de la Delegación.

2: La designación de otro funcionario para el cargo de Secretario de la Comisión en vez del que lo es de la Diputación Provincial sólo podrá realizarse en caso de justificado y dando cuenta de ello a la Dirección General de Administración Local.

3: Los Vocales que, hasta el máximo de tres, podrán incorporarse a la Comisión permanente, según el artículo cuarto, párrafo 3 del citado Decreto, serán funcionarios técnicos facultativos de la Administración del Estado, y necesariamente uno de ellos del Ministerio de Obras Públicas y otro del Ministerio de la Vivienda.

Artículo 3º.— Las funciones, que según el artículo quinto párrafo 2 del Decreto de 13 de febrero de 1958 corresponden a la Comisión permanente solo afectarán a la adminis-

tración de los créditos con cargo a los cuales se realicen las obras cuando se trate de aquellas cuya ejecución se atribuye a los Departamentos ministeriales para la Comisión Delegada correspondiente según el artículo primero, párrafo 4 de la presente Orden.

Artículo 4º.— En Álava y Navarra la Comisión provincial de Servicios técnicos será sustituida por el órgano colegiado que a propuesta de las respectivas Diputaciones y previo informe de la Dirección General de Administración Local designe la Presidencia de Gobierno.

Artículo 5º.— 1: En Ceuta y Melilla las funciones que el artículo quinto del Decreto de 13 de febrero de 1958 atribuye a las Comisiones Provinciales de Servicios técnicos corresponderán a las Juntas Coordinadoras de los Servicios de Administración de aquellas Plazas.

2: La Comisión permanente de dichas Juntas estará integrado por:

Presidente: El administrador general del Territorio.

Vicepresidente: El Alcalde.

Vocales: El Subdelegado de Hacienda y los que designe el Gobernador general de los Territorios; y

Secretario: El de la Junta Coordinadora de los Servicios de Administración.

## III.— Procedimiento

Artículo 6º.— 1: Recibidas en la Presidencia del Gobierno las propuestas de las Comisiones de Servicios Técnicos remitirá aquella a los Departamentos ministeriales competentes en cada caso una relación valorada de las obras, a fin de que por los mismos se informe acerca de las que por su importancia técnica o por la participación económica estatal no deban ser ejecutadas por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, según lo dispuesto en el artículo primero, párrafo 4.

2: La Comisión Delegada al aprobar los planes determinará concretamente las obras que deben ser ejecutadas por los órganos de la Administración Central.

3: En las certificaciones que expidan los Servicios técnicos de la Administración Central para pago de las obras que ejecute se distinguirá la parte que haya de satisfacer con aportaciones estatales y con las de Corporaciones Entidades particulares según el porcentaje a que se hubiere comprometido. La documentación correspondiente se remitirá a las Comisiones provinciales de Servicios técnicos para su ulterior tramitación y pago.

4: Cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas por los Servicios técnicos dependientes de las Comisiones provinciales se distinguirán así mismo para su abono las cantidades que deben satisfacer cada uno de los que cooperen a su realización.

Artículo 7º.— 1: La ejecución de las obras y servicios se efectuará con sujeción a las normas contenidas en el capítulo quinto de la vigente Ley de Contabilidad y a las instrucciones que dentro de sus respectivas competencias dicten la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Hacienda Obras Públicas y Vivienda.

2: La excepción de las formalidades de subasta y concurso únicamente será acordada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo 8º.— En cuanto sea posible se procurará la formación de proyecto tipo que puedan servir para una serie de obras análogas sin perjuicio de las adaptaciones de detalle que en cada caso se precise.

## IV.— Coordinación con la cooperación provincial

Artículo 9º.— 1: La cooperación provincial atenderá principalmente a los fines siguientes:

a) Facilitar a los Municipios la ayuda suplementaria que precisen para la ejecución de planes provinciales a que se refiere el artículo primero párrafo segundo.

b) Prestación de los servicios municipales.

c) Obras cuya realización no haya sido posible con cargo a los créditos que administren las Comisiones provinciales de Servicios técnicos.

2: En relación a las obras que se realicen con cargo a los créditos que administren las Comisiones provinciales de Servicios técnicos la cooperación provincial podrá concretarse en:

a) Asistencia técnica para la redacción de los proyectos respectivos.

b) Proporcionar a los Municipios, en concepto de subvención o anticipo reintegrable la cantidad que precisa aporta para la realización de las obras en cuya ejecución colaboren económicamente el Estado o los organismos paraestatales.

c) Contribuir con su aportación a la financiación de las obras.

Artículo 10.— Para mejor cumplimiento y fiscalización ulterior de lo dispuesto en los apartados E) y F) del art. 8 del Decreto de 13 febrero de 1958 la Presidencia del Gobierno para solicitar la Dirección Gene-



ral de Administración Local informe sobre la realización de obras y servicios a que se refiere el artículo 15 del apartado segundo del mencionado Decreto y que se hallen incluidas en los presupuestos de los Ayuntamientos y Diputaciones del Ejercicio económico para el que se haya aprobado el Plan.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

El Ministerio competente en cada caso podrá acordar la ejecución según la legislación anterior durante el actual ejercicio de las obras aprobadas con anterioridad a la publicación del Decreto de 13 de febrero de 1958.

Madrid 29 de marzo de 1958.

**CARRERO**

**Dirceción General de Tributos Especiales**

24

Orden de 24 de diciembre de 1958

Aprobado Convenio Provincial Timbre LO—2/1959, con el Grupo de Comercio mirto "Subgrupo de Minoristas de Droguería y Perfumería", encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

"Ilmo. Sr. Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por la Comisión Mirta General de Tributos Especiales de 14 de noviembre de 1958 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7 de la Orden 1ª de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958 se aprueba el convenio provincial de Logroño con el número LO—2 año 1959 para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda y la Agrupación de contribuyentes del grupo de Comercio mixto "Subgrupo de Minoristas de Droguería y Perfumería", encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas los cuales figuran relacionadas en el acta de la Comisión Mixta de Logroño fecha 17 de diciembre de

1958 y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo.— La cuota global convenida para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija la cantidad de diecisiete mil ochocientos cincuenta pesetas.

Tercero.— Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponderables objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención: "Convenio prov. Timbre Lo número 2/1959.

Quinto.— La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el periodo de vigencia; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio se ajustarán a lo que al afectado señala la Orden de 1 de septiembre de 1958.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.— Dios guarde a V.I. muchos años.— Madrid 24 de diciembre de 1958.— Navarro.

30

**Ayuntamiento de Logroño**

58

**LOCALES EN LA ESTACION DE AUTOBUSES**

Por acuerdos municipales adoptados es objeto de concurso público la concesión administrativa para ocupación de un local en la Estación de Autobuses de esta Capital destinado a bar.

El tipo o precio que servirá de base al alza será el de 274 pesetas diarias en concepto de canon por la concesión administrativa para ocupación del Bar-restaurant; viniendo obligados los licitadores a señalar los precios de sus ofertas en cantidades concretas expresadas en pesetas conforme al modelo de proposición contenido en el Pliego de condiciones con prohibición expresa de utilizar otras fórmulas tales como fijación de tantos por cientos referidos a otras pro-

puestas que puedan presentarse, etc.

El plazo de ocupación será de siete años como máximo, reservándose el Ayuntamiento la facultad de dejarla sin efecto antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren o sin el caudal lo procediere. El adjudicatario discurrirá gratuitamente y a título de precario durante el tiempo que abarque la concesión administrativa de una vivienda próxima al local objeto de este concurso.

El pliego de condiciones y demás documentos se hallarán de manifiesto en la Sección de Intervención de este Ayuntamiento durante las mismas horas y plazo señalados para la presentación de proposiciones donde podrán ser examinados detenidamente por quienes así lo deseen, pudiéndose asimismo interesar de dicha dependencia municipal verbalmente o por escrito cuantas aclaraciones se consideren pertinentes en relación con este concurso.

Con anterioridad a la presentación de plicas deberá constituirse una fianza provisional de 20.000 pesetas en cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La fianza definitiva que deberá constituir el adjudicatario consistirá en elevar la provisional hasta la suma de 100.000 pesetas.

Las proposiciones se a justarán exactamente, al siguiente

**MODELO**

Don \_\_\_\_\_ que vive en \_\_\_\_\_ calle de \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ enterado del Pliego de condiciones para el adjudicatario la concesión administrativa de ocupación de un local destinado a bar, en la Estación municipal de Autobuses de Logroño Capital acepta aquéllas y se compromete a satisfacer la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas \_\_\_\_\_ céntimos diarias (se consignará la cantidad en cifras y en letras), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o entidad cuyo nombre se estampará exactamente.

Logroño de \_\_\_\_\_ de 1959.

(Firma y rúbrica del licitador)

Los licitadores podrá sugerir en propuestas las modificaciones que sin menoscabo de lo establecido en el Pliego de condiciones, puedan concurrir a la mejor realización de la concesión.



Esta proposición se reintegrará con un Timbre del Estado de 6 pesetas y otro del Ayuntamiento de Logroño de 3 pesetas, y se presentará baho sobre cerrado y firmado por el presentador llevando en el anverso la siguiente inscripción: "Proposición para optar al concurso de adjudicación de la concesión administrativa para ocupación de un local destinado a bar en la Estación de Autobuses".

Las proposiciones serán admitidas en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y dentro de las horas de diez a doce.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las 12 horas del día hábil inmediato siguiente al de aquel en que expire el plazo de presentación de los mismos ante la Mesa legalmente constituida por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue como presidente e integrada además por el Sr. Secretario de la Corporación como autorizante del acto.

Al mismo tiempo y en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se habilita el plazo de ocho días hábiles contados a partir del inmediato siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia a efectos de interposición de reclamaciones contra el Pliego de condiciones que ha de regir en este acto licitatorio. En su caso dichas reclamaciones deberán ser presentadas por escrito en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación.

Logroño 10 de enero de 1959

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardies

50

## Diputación de Logroño

### ARBITRIO PROVINCIAL

Se advierte a los contribuyentes por el Arbitrio Provincial, por riqueza natural y transformada que el plazo establecido en el art.º 16 de la Ordenanza, para presentación de declaraciones de producción que finalizaba el día 15 del actual, ha sido prorrogado hasta el día 31 del mes en curso.

En las declaraciones que, en su

caso, hayan de formular los contribuyentes por productos naturales, agrícolas y rendimiento de la ganadería, correspondiente a 1958, se incluirá la producción de uva de todas clases, debiendo ser presentadas en triplicado ejemplar, en los Ayuntamientos respectivos; los cuales, al finalizar el plazo de presentación y una vez registradas, las remitirán a esta Diputación.

Las declaraciones de riqueza transformada, habrán de referirse al 4º Trimestre de 1958, presentándose en triplicado ejemplar en la oficina provincial (Vara de Rey 3).

Cada ejemplar de referidas declaraciones deberá ser reintegrado con timbre de 0'50 ptas del Estado y 0'25 ptas de la Diputación.

Los Sres. Alcaldes ordenarán se de el presente anuncio la debida publicidad, por los medios de costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.

### RIQUEZA NATURAL

#### Concierto 1958

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Entidades y Organismos que constituidos en Gremio Fiscal, concertaron el pago de Arbitrio provincial, por riqueza agrícola y ganadera de 1957, que el plazo concedido para presentar sus solicitudes para concierto de 1958, queda prorrogado hasta el 31 del mes en curso.

### RIQUEZA TRANSFORMADA

#### Concierto 1959

Queda igualmente prorrogado, hasta el 15 de febrero próximo, el plazo concedido para la presentación de solicitudes de concierto para 1959, a cuantos Grupos o Sub-Grupos de industriales, formularon contrato de conciertos por el ejercicio anterior.

Logroño, a 14 de enero de 1959.

El Presidente

Juan Antonio Martínez Bretón

74

### ORGANIZACION SINDICAL

#### DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE LOGROÑO

##### Concurso de Material de Oficina

60

La Delegación Provincial de Sindicatos, de Logroño, saca a concurso público los impresos y material de oficina para sus servicios.

Al concurso pueden concurrir todos los industriales que se dediquen a la fabricación y venta de impresos y material de oficina.

Los Pliegos de condiciones relacionados con dicho material relacionados del mismo, y demás detalles de este concurso se encuentran de manifiesto en la Administración Sindical Provincial sita en Milicias número 1 4º, a disposición de los interesados en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los pliegos se verificará por la Junta Económico Administrativa Provincial de esta CNS, a partir de los diez días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Si éste fuese festivo se hará en el primer día hábil.

El importe de los anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios.

Logroño 12 de enero de 1959

El Presidente de la Junta Económico Administrativa Provincial

Manuel Pérez España

54

#### DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE LOGROÑO

##### Concurso de Combustible con destino a la calefacción

61

Concurso para la contrata de combustible con destino a la calefacción durante la actual temporada de invierno.

La Delegación Provincial de Sindicatos de Logroño, saca a concurso la contrata para atender al servicio de calefacción en la temporada actual de invierno del edificio que ocupa dicha Entidad en la calle de las Milicias número 1 en las condiciones que se especifican en el pliego que se facilitará en la Administración Provincial de dicha Delegación y en el domicilio citado.

El plazo de presentación de proposiciones terminará cinco días antes de la apertura del pliego de condiciones.

Dicha apertura de pliegos se verificará por la Junta Económico Administrativa Provincial de esta CNS a partir de los diez días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si éste fuese festivo se hará en el primer día hábil.

El importe de los anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios.

Logroño 12 de enero de 1959

El Presidente de la Junta Económico Administrativa Provincial

Manuel Pérez España

55